



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 154/2013**

La Paz, 02 de agosto de 2013

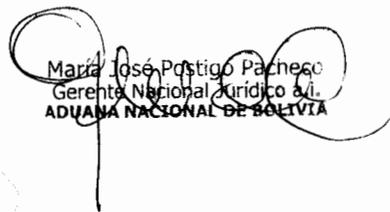
REF: DECRETO SUPREMO N° 1670 DE 31/07/2013, QUE  
AUTORIZA LA EXENCION TRIBUTARIA DE  
IMPORTACION A LA DONACION DE MERCANCIAS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1670 de 31/07/2013, que autoriza la exención tributaria de importación a la donación de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.



MJPP/aql

  
María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico A.J.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0547

La Paz - Bolivia 31 de julio de 2013

**Contenido:**

**DECRETOS**

1662

1663

1664

1665

1666

1667

1668

1669

1670

1671

1672

**INDICE CRONOLOGICO**

**DECRETOS**

1662 al 1667 Designación de Ministros

1668 31 DE JULIO DE 2013.- Autoriza al Ministerio de Salud y Deportes incrementar la subpartida 25820 "Consultores de Línea" en Bs386.200, a través de un traspaso presupuestario interinstitucional financiado con fuente y organismo financiador 10-111 "Tesoro General de la Nación", destinado al Proyecto "Fortalecimiento del Sistema de Salud a Nivel Nacional".

1669 31 DE JULIO DE 2013.- Autoriza al Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, incrementar la subpartida 25220 "Consultores de Línea" en Bs309.816, a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional afectando la subpartida 26990 "Otros", financiado con Fuente y Organismo Financiador 10-111 "Tesoro General de la Nación", destinado a la realización de las actividades específicas registradas en la Adenda de 31 de enero de 2013 al Contrato de Gestión 2009 - 2013.

1670 31 DE JULIO DE 2013.- Autoriza la exención tributaria de importación a la donación de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.

1671 31 DE JULIO DE 2013.- Aprueba la escala salarial del personal especializado y el incremento salarial de los trabajadores de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación - BoA.

1672 31 DE JULIO DE 2013.- La información sobre población obtenidas en el Censo Nacional de Población y Vivienda - 2012, publicados por el Instituto Nacional de Estadística, que en Anexo forman parte del presente Decreto Supremo, constituyen la información oficial sobre población del Estado Plurinacional de Bolivia y el Factor de Distribución correspondiente para la distribución y asignación de recursos de Coparticipación Tributaria y otros impuestos de acuerdo a normativa vigente.



Que el SENASIR, en el marco de la Adenda de 31 de enero de 2013 al Contrato de Gestión 2009 - 2013, suscrito el 2 de enero de 2009 con el Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, requiere contratar consultores de línea destinados a la realización de las actividades específicas registradas en la Adenda antes mencionada.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza al Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, incrementar la subpartida 25220 “Consultores de Línea” en Bs309.816.- (TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS) a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional afectando la subpartida 26990 “Otros”, financiado con Fuente y Organismo Financiador 10-111 “Tesoro General de la Nación”, destinado a la realización de las actividades específicas registradas en la Adenda de 31 de enero de 2013 al Contrato de Gestión 2009 - 2013.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes; Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola **MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

**DECRETO SUPREMO N° 1670**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Que el numeral 3 del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, dispone que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 062, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 317, establece que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones – IT.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 1460, de 10 de enero de 2013, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 317, señala que están exentas del pago de tributos de importación, las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable; destinadas a entidades públicas para su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo.

Que los Ministerios de Salud y Deportes, y de Educación, realizaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de medicamentos e insumos médicos; cajas de herramientas y máquinas de coser, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente.

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

## **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes, y Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES).**

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de siete (7) envíos de medicamentos e insumos médicos, donación realizada por la República de Cuba, a favor del Ministerio de Salud y Deportes, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Envío</b>	<b>Parte de Recepción</b>
1	211 2013 128432 - 133-55138952
2	711 2012 441894 - 136-61698140
	711 2012 352522 - 136-61698140
3	711 2011 441381 - 136-61331314
4	711 2013 126654 - 136-61766375
5	711 2013 126654 - 136-61711705
6	211 2012 112700 - 133-55134413
7	211 2013 128432 - 133-55138963

- II. La donación, será destinada al Programa Operación Milagro de la Cooperación de Cuba, quedando el programa, exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

**ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN).**

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de cajas de herramientas y máquinas de coser, donación realizada por la Fundación Gered Gereedschap de Holanda, con parte de recepción N° 201 2012 433390 - LONARI2595246E a favor del Ministerio de Educación.
- II. La donación, será destinada a instituciones educativas fiscales, quedando éstas, exentas del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, de Salud y Deportes, y de Educación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllón Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

## DECRETO SUPREMO N° 1671

### EVO MORALES AYMA

#### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado, determina que la Ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales.

Que el Artículo 123 del Texto Constitucional, establece que la ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores.

Que el inciso b) del Artículo 6 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, dispone que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias interinstitucionales de acuerdo al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, siempre y cuando no contravengan, entre otros, incrementar el total del grupo de gastos 10000 "Servicios Personales", salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público.

Que el inciso g) del Artículo 20 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, vigente por disposición del inciso a) de la Disposición Final Segunda de Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, señala que las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas – EPNE, excepcionalmente, en casos de personal especializado en áreas estratégicas, podrán incorporar en sus Escalas Salariales, niveles de remuneraciones mayores al establecido para el Presidente del Estado Plurinacional, debiendo ser aprobados expresamente mediante Decreto Supremo.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, determina que el incremento salarial que disponga el Órgano Ejecutivo sumado al sueldo básico de los servidores públicos, no debe ser igual ni superior a la remuneración básica mensual percibida por el Presidente del Estado Plurinacional, debiéndose establecer acciones administrativas y normativas necesarias que permitan dar cumplimiento al mencionado Artículo.